



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 84/22-2023/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número **84/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Laboral**, promovido **Mayte Arevalo Martínez** en contra de **1) Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A de C.V. y 2) Financiera CCS**; con fecha **11 de abril de 2023**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **a 11 de abril de 2023**.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; 2) Con la razón y cédula de notificación de fecha 09 de diciembre de 2022, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio de las cuales hizo constar que se notificó y emplazó debidamente a la demandada **1. Financiera CCS**; y 3) Con el escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrito por el Apoderado Legal de la ciudadana Mayte Arévalo Martínez—parte actora—, por medio del cual anexa su credencial de elector y 4) Con el escrito de fecha al día de su presentación, signada por los ciudadanos **Erika Liliana Aguayo Flores y Edgar Ulises Enríquez Hernández** en su carácter de **Apoderados legales de la moral denominada Comercializadora Agrícola "El Vallecito, S.A de C.V.**, por medio del cual da contestación a la demanda, expone sus defensas, excepciones y pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO: Ratificación de la personalidad jurídica de la parte actora.**

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad de la ciudadana **Mayte Arevalo Martínez**, decretado específicamente en el punto SEGUNDO inciso a. del acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2022, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número ARMRMY97123127M800.

**SEGUNDO: Personalidad Jurídica.**

a) **Comercializadora Agrícola "El Vallecito, S.A de C.V."**.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número Ochocientos veintidós (822) de fecha 03 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier García Alarcón, Notario Público Número 220 en el Estado de Sinaloa y con copia del Registro Público de Comercio con número de documento 2022002424890087 de fecha de ingreso 07/10/2022; **se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Miguel Ángel Quevedo Herrera, en su carácter de Tesorero del Consejo de Administración de "Comercializadora Agrícola El Vallecito, S.A. de C.V."**.

Así mismo, valorando la carta poder de data 13 de enero de 2023, así como valorando las copias simple de las Cédulas Profesionales Número 12914151 y 12386588, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Erika Liliana Aguayo Flores y Edgar Ulises Enríquez Hernández como Apoderados Legales de la persona moral "Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V."**.

**TERCERO: Domicilio para Notificaciones.**

En razón de que los **Apoderados Legales de "Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V."**, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, **el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 171, planta alta, Colonia Infonavit las Flores, Código Postal 24097, en San Francisco de Campeche, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO: Asignación de buzón electrónico.**

En razón de que los **Apoderados Legales de "Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.**, en su escrito de contestación, proporcionaron un correo electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones **erikalilianaaguayo@gmail.com**, aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico su apoderada legal dio su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; **de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comentario**

**-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se le hace saber al **demandado** que deberá estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa al **demandado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**QUINTO: Admisión de Escritos de Manifestaciones y de Contestaciones de Demanda.**

En términos del numeral 873-A y 893 ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrita por los apoderados legales de **"COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A. de C.V."** -parte demandada- al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por los apoderados legales de la **-parte demandada-**, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por los apoderados legales de la **-parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción;
- II. Inexistencia del despido;
- III. Excepción de oscuridad y defectos en la demanda;
- IV. Prescripción;
- V. Plus Petitio;
- VI. Accesoriedad;



- VII. De manera cautelar, la obligación de retención tributaria;
- VIII. La de falsedad de los hechos y
- IX. Excepción de pago;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por los apoderados legales de la **-parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en el numeral 893 y con relación en los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los apoderados legales de la **-parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **-parte demandada-**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la parte actora, la ciudadana Mayte Arevalo Martínez;
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones contenidas en el expediente.
3. **Presuncionales.** En su doble aspecto de legales y humanas consistentes en el razonamiento lógico jurídico.
4. **Documental privada.** Consistente en una foja útil impresa por un solo lado de su cara de la cual se desprende la renuncia voluntaria de la parte actora de fecha 20 de agosto del 2022;
  - Se ofrece como medio de perfeccionamiento la **ratificación de contenido y firma** a cargo de la parte actora y la **prueba pericial en materia grafoscópica y dactiloscópica.**
  - Se hace constar que es una foja original por un solo lado de su cara.
5. **Documental privada.** Consistente en una foja útil impresa por un solo lado de su cara del documento signado y firmado en original por la parte actora en el que se desprenden las huellas dactilares de fecha 20 de agosto del 2022, denominado finiquito.
  - Se ofrece como medio de perfeccionamiento la **ratificación de contenido y firma** a cargo de la parte actora y la **prueba pericial en materia grafoscópica y dactiloscópica.**
  - Se hace constar que es una foja original por un solo lado de su cara.
6. **Documental en vía de informes.** Consistente en el informe que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en relación con las siguientes personas físicas:**
  1. **Mayte Arévalo Martínez,**
  2. **Angelica Guadalupe Piña Cruz y**
  3. **Jonathan Alfredo Poot Mut.**
7. **Documental de informes.** Consistente en el informe que deberá rendir el hotel conocido comercialmente como **THE XPERIENCE by G;**
8. **Documental pública.** Que se hace consistir en la **impresión de 2 constancias de presentación de movimientos afiliatorios del patrón o sujeto obligado Comercializadora Agrícola el Vallecito, S.A de C.V.**
  1. **Número de folio 6270663074139620894,** número de lote 291486179, fecha de recepción del lote 29 de marzo del 2021 a las 09:51 y
  2. **Número de folio 5344466949216227145,** número de lote 330075573, fecha y hora de recepción del lote 2022-08-24 a las 16:56.
    - Se ofrece como medio de perfeccionamiento, se requiera al **IMSS PARA QUE COMPULSE.**
9. **Documental pública.** Consistente en una impresión de la **Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS.**
  - Se ofrece para su perfeccionamiento su **COTEJO y COMPULSA,** mediante medios electrónicos y
  - Se hace constar que son 4 fojas impresas a un solo lado de su cara.
10. **Documental pública.** Se ofrece 4 impresiones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los recibos de nómina a nombre de la parte actora de los periodos comprendidos del 25 al 31 de julio, del 01 al 07 de agosto, del 08 al 14 de agosto y del 15 al 21 de agosto, todos los anteriores del año 2022.
  - **Se ofrece para su perfeccionamiento la prueba de medios electrónicos.**
11. **Documental de Informes.** Consistente en el informe que deberá rendir el **Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México;**
12. **Documental privada.** Copia certificada del escrito de renuncia voluntaria de fecha 01 de noviembre del 2022, debidamente firmada por la ciudadana Angélica Guadalupe Piña Cruz;
  - Se ofrece como medio de perfeccionamiento su **ratificación de contenido y firma** a cargo de la ciudadana Angélica Guadalupe Piña Cruz y
  - Se hace constar que es una foja original a dos caras.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el Auto de Depuración o bien se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Se hace efectiva a Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 23 de noviembre de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Mayte Arévalo Martínez -parte actora-, a fin de que en un plazo de 08 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **demandado 1) Financiera CCS;** dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el martes 13 de diciembre de 2022, y finalizó el martes 17 de enero de 2023, al haber sido emplazada el viernes 09 de diciembre de 2022.

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que **1) Financiera CCS;** no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**DÉCIMO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase la Escritura Pública Número 822** de fecha 03 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier García Alarcon, Notario Público Número 220 de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, **a los apoderados legales;** Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**UNDÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DUODÉCIMO: Exhortación a conciliar.**

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMOTERCERO: Notificaciones.**

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>Parte actora. La ciudadana <b>Mayte Arévalo Martínez.</b></li> <li>Demandado: 1) <b>Comercializadora Agrícola El Vallecito.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Partes demandadas: <b>Financiera CCS.</b></li> </ul>

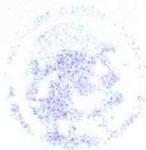
**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de abril 2023

Lidia Didia Estner Alvarado Tepetzi

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR



NOTIFICACION  
CARRANZA, COAH.  
CIUDAD DE SAN ANTONIO DE  
LEON, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA,  
MEXICO, A LOS CINCO DE  
MAYO DE 1952.

LICDA. DILIA ESPERANZA ALVARADO DE...